



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418 -2026-GM-MPI

ICA, 04 AGO 2026

VISTO: Oficio N° 1408-2026-GTMU-MPI, Recurso de Apelación de fecha 21/04/2026 N° 7152-2026, Informe N° 0623-2025-SGFS-GTMU-MPI, Informe N° 543-2025-NWCHS/SGFS-GTMU-MPI, Resolución de Gerencia N° 0571-2026-GTMU-MPI, Cedula de Notificación N° 009782, Denuncia de fecha 15/12/2025, Informe Legal N° 0580-2026-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, Informe N° 0038-2025-LIV/REG-SGFS-GTMU-MPI, Denuncia de fecha 10/11/2026 Ex. N° 8487-2025 MP-GTMU-MPI, Informe Legal N° 11494-2026-AL/JBR-GTMU-MPI, Informe N° 0334-2026-AN/RMRR-GTMU-MPI, Informe Legal N° 101-2026-HABH-OAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, mediante el Oficio N° 1408-2026-GTMU-MPI, el Gerente de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica, pone de conocimiento al Gerente Municipal el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0571-2026-GTMU-MPI, promovida por Mario Carhuas Choque, Gerente de la Empresa Corporación Arenales Carhuas S.A.C.;

Que, el acto administrativo apelado Resuelve; Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la Empresa de Transporte Arenales Carmaz S.A.C., con respecto a la denuncia presentada contra la empresa de transporte Las Dunas de Tierra Prometida S.A. por la Usurpación de Rutas realizando paraderos informales dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica, por las consideraciones expuestas;

Que, el administrado en su recurso impugnativo señala que La resolución materia de apelación no es coherente ya que no existe una relación lógica entre sus considerandos y lo que finalmente resuelve ya que entre sus considerados señala el Informe N° 543-2025-NWCHS/AF-SGFS-GTMU-MPI de fecha 20 de octubre del 2025 emitido por la Gerencia de Transporte y movilidad urbana en el que "al realizar la 6ta. Cuadra de la Av. Arenales frente del Mercado Toledo y a la altura de la Tierra Prometida los días 24 de setiembre del 2025, y el 01, 03 de octubre del presente año se constató que la Empresa Dunas de Tierra Prometida S.A., en la dirección en mención se encuentra haciendo paradero informal adjuntando fotografías al presente, y que la empresa en mención no está cumpliendo con su ruta autorizada, por la Resolución Gerencial N° 221-GDU-MPI de fecha 19-12-2014,

Que, el apelante señala que la Resolución de Gerencia N° 0571-2026-GTMU-MPI, de fecha 07/01/2026 no es coherente ya que con el Informe N° 543-2025-NWCHS/AF-SGFS-GTMU-MPI en la verificación en campo por realizada por el Jefe de Operaciones de la Sub Gerencia de Fiscalización y Sanciones ha comprobado la denuncia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Presentada por el administrado sin embargo, y pese a que ha comprobado que la empresa Las Dunas de Tierra Prometida S.A., la Resolución Gerencial resuelve declarar Improcedente la denuncia presentada con el simple argumento que en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI que habla de tabla de Infracción no obra infracción de invasión de rutas, lo cual es totalmente falso ya que el Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI señala como infracción Código T – 01 prestar el servicio de transporte público de personas sin haber obtenido la autorización emitida por la GTMU, la cual está calificada como MUY GRAVE y debe aplicarse como sanción el 50% de la UIT, además de la medida preventiva internamiento en el depósito municipal, infracción que viene cometiendo los conductores de la empresa Las Dunas de Tierra prometida S.A. tal como ha sido comprobado en la verificación de campo que se señalado Informe N° 543-2025-NWCHS/AF- SGFS-GTMU-MPI;

Que, el recurrente señala que con fecha 15 de diciembre del 2025 realizo su denuncia a la empresa Dunas de Tierra Prometida S.A. por cometer infracciones que se encuentran señalada en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI lo cual ha sido comprobado por lo que la Municipalidad Provincial de Ica a través de la Gerencia a su cargo debió iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a lo señalado en Art. 161 de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, y aplicar la sanción que corresponda la referida empresa por encontrarse en un paradero informal además de circular (invadir) por una ruta que no ha sido autorizada.

Que, el impugnante señala que la Resolución de Gerencia N° 571-2026-GTMU-MPI de fecha 07 de enero del 2026, deja notar un incumplimiento de funciones por parte de la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana ya que a pesar de contar con el Informe de campo que comprueba nuestra denuncia no actúa de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, permitiendo la informalidad y que las empresas o sus choferes no respeten las rutas autorizadas generando caos y desorden;

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

Que, mediante Carta Administrativa N° 029-2026-OAJ-MPI, de fecha 06/07/2026, se le corrió traslado al Señor Beker Palomino Ganampa, Gerente de la empresa Dunas de Tierra Prometida S.A., el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Empresa Corporación Arenales Carhuas S.A.C., con la finalidad de que realice el derecho a la defensa, de fecha 13/07/2026, Gerente de la empresa Dunas de Tierra Prometida S.A., absuelve el traslado solicitando que se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencia N° 0571-2026-GTMU-MPI de fecha 07/01/2026, y dentro de sus fundamentos de hecho señala que el recurso de apelación no cuente con asidero legal en el escrito se basa en el informe N° 543-2025-NWCHS/AF-SGFS-GTMU-MPI, y que el apelante no ha hecho presente de las supuestas faltas detectadas en la inspección realizada por el área de fiscalización de la Sugerencia de Fiscalización y Sanciones, paradero informal e invasión de ruta y que ninguna supuesta infracciones detectadas podría conllevar a una cancelación de la autorización y que las infracciones se encuentran detalladas con una medida preventiva en la tabla de infracción de las Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, y que al momento de realizar la inspección y a las fotografías que corren en autos que en el informe N° 543-2025-NWCHS/AF-SGFS-GTMU-MPI, sus unidades fueron infraccionadas mediante actas de control N° 0001397 y 0001480;

Que, el Señor Beker Palomino Ganampa, Gerente de la empresa Dunas de Tierra Prometida S.A., señala que de la supuesta conducta detectada no existe ningún medio probatorio que su empresa haya estado en un paradero informal o invadiendo ruta y que solo narra un supuesto hecho;

Que, mediante el Informe N° 0523-2025-SGFS-GTMU-MPI, y el Informe Legal N° 12311-2025-AL/MFDLM-GTMU-MPI, se pronuncian sobre el inicio del procedimiento sancionador, sin embargo no han procedido con el inicio del procedimiento sancionador, habiendo informes técnicos y de campo en el cual se demuestra que la empresa Las Dunas de Tierra Prometida S.A.,

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declare Fundada el recurso de apelación interpuesto por Mario Carhuas Choque, Gerente de la Empresa de Transporte Corporación Arenales Carmas S.A.C., contra la Resolución Gerencia N° 0571-2026-GTMU-MPI de fecha 07/01/2026,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Consecuentemente la Gerencia de Transporte y Movilidad -Urbana deberá ceñirse jurídicamente a lo establecida en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, debió iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a lo señalado en Art. 161°;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo deberá de notificar a la Secretaria Técnica (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad de que realice Sus acciones administrativas según sus atribuciones, por lo que la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbano no haya realizado el procedimiento sancionador a la empresa Dunas de Tierra Prometida S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente Resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL